

# A

## **Abridora**

Entidad que, en una operación de coaseguro, se encarga de negociar y dirigir, en nombre de todas las entidades participantes, las condiciones del contrato de coaseguro. Se encuentra legitimada para ejercitar todos los derechos y percibir cuantas declaraciones y reclamaciones se deriven de la ejecución del contrato.

## **Accidente**

Hecho imprevisto, que provoca daños en la persona que lo sufre y que se produce como consecuencia de una causa violenta, súbita, involuntaria y ajena al control de quien sufre el accidente.  
Art. 100 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez temporal o permanente o muerte.*

## **Aceptación**

Acto por el que una entidad aseguradora decide asumir la cobertura del riesgo que ha solicitado el potencial asegurado. La aceptación perfecciona, con carácter general, el contrato de seguro y va seguida de la emisión y formalización de la póliza.

## **Activo**

Conjunto de bienes y derechos que forman parte del patrimonio.

## **Adhesión a un plan de pensiones**

Acto de firma del boletín de adhesión a un plan de pensiones, mediante el cual la persona firmante adquiere la condición de partícipe en el citado plan.

## **Anexo**

Apéndice que puede acompañar a una póliza de seguros formando parte de la misma, estando su validez condicionada a la validez de dicha póliza.

## **Anticipo**

Entrega por adelantado de cantidades dinerarias a cuenta del capital asegurado, previa solicitud del asegurado, en los seguros de vida entera (para el caso de muerte).

## **Anualidad**

Período de doce meses naturales consecutivos por el que normalmente se contratan las pólizas de seguro de carácter anual.

## **Anualidad de seguro**

Periodo de tiempo comprendido entre dos vencimientos de la prima sucesivos, cuando la duración de la póliza sea anual.

## **Aportaciones**

Contribuciones económicas a efectuar por el promotor y partícipes de un plan de pensiones, de acuerdo con lo previsto en las especificaciones del mismo y en la normativa vigente.

## **Aportación anual máxima a un plan de pensiones**

DF 5ª Ley 35/2006, del IRPF: (...) *El total de las aportaciones anuales máximas a los planes de pensiones regulados en la presente Ley no podrá exceder de*

10.000 euros. No obstante, en el caso de partícipes mayores de 50 años, la cuantía anterior será de 12.500 euros (...).

### **Aportación** **definida**

Modalidades de planes de pensiones en los que se definen la cuantía de las contribuciones a satisfacer por los promotores y, en su caso, las aportaciones a realizar por los partícipes. Las prestaciones se cuantificarán en el momento de producirse la contingencia, de acuerdo con el sistema de capitalización utilizado por el plan. Art. 16 a) RD 304/2004: planes en los que, estando predeterminada la cuantía de las aportaciones de los partícipes y, en su caso, de las contribuciones de los promotores de planes de empleo, el plan no garantiza ni define la cuantía de las prestaciones futuras. La aportación podrá fijarse en términos absolutos o en función de otras magnitudes como salarios, flujos empresariales, cotizaciones a la Seguridad Social u otras variables susceptibles de servir de referencia. En esta modalidad de planes, las prestaciones se determinarán a partir del acaecimiento de la contingencia o al abonarse las prestaciones, como resultado del proceso de capitalización desarrollado por el plan (...).

### **Arbitraje**

Mecanismo de solución de conflictos previsto en algunas pólizas de seguro, en el que el asegurador y el tomador se comprometen a someter sus discrepancias a la decisión de terceras personas, cuya actuación se presume imparcial. Esta decisión –laudo arbitral- es de obligado cumplimiento para las partes.

### **Asegurado**

Persona expuesta al riesgo cubierto por el contrato de seguro. Dicha cobertura puede recaer sobre la propia persona del asegurado, los bienes sobre los que éste posea un interés económico o sobre su patrimonio globalmente considerado.

### **Asegurador**

Entidad autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda para el ejercicio de la actividad aseguradora que, mediante la suscripción de un contrato de seguro, se compromete a la cobertura del riesgo objeto de dicho contrato.

### **Asistencia**

Prestación de servicios a que se comprometen las entidades aseguradoras en algunos contratos de seguro (v. gr. asistencia sanitaria, asistencia en viaje).

---

# **B**

### **Banca-seguros**

Son entidades de crédito o sociedades mercantiles controladas o participadas por éstas que, mediante un contrato de agencia de seguros con una o varias entidades aseguradoras y la inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, realizan la actividad de mediación de seguros como agente de seguros utilizando las redes de distribución de las entidades de crédito. Se encuentran reguladas en la Ley 26/2006, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

**Beneficiario**

Persona que ostentará el derecho a percibir la indemnización en un contrato de seguro cuando se produzca el hecho previsto en el mismo. En los planes de pensiones es la persona física que recibirá la prestación prevista en el plan, haya sido o no participe.

**Bien****asegurado**

Objeto en el que el asegurado tiene un interés económico.

**Bonificación**

Minoración del importe de la prima a satisfacer por el tomador del seguro ante la aparición de factores no previstos en la contratación del mismo, como una siniestralidad inferior a la esperada.

**Broker**

Anglicismo que hace referencia a los corredores de seguros, quienes realizan la actividad de mediación sin encontrarse vinculados a ninguna entidad aseguradora.

**Buena****fe**

Principio que debe presidir todo contrato de seguro y que implica una actuación honrada del tomador y del asegurador.

---

# C

**Capacidad****de****suscripción**

Importe máximo de indemnización que un asegurador o reasegurador considera que puede asumir por cada siniestro sobre un único riesgo o durante un período dado. Frecuentemente, el exceso sobre dicha cantidad máxima, suele cederse en reaseguro a una tercera entidad, denominada entidad reaseguradora.

**Capital****asegurado**

Valor atribuido por el tomador de un contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el asegurador, en caso de siniestro. Art 27 Ley 50/80 de Contrato de Seguro: *la suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.*

**Capitalización**

Operación consistente en la inversión de un capital, produciéndose intereses durante el tiempo que dura la inversión. En los Planes de Pensiones, sistema de acumulación financiera de las aportaciones junto con sus rendimientos, con el objetivo de constituir un capital con el que hacer frente a las prestaciones.

**Carencia**

Periodo de tiempo, posterior a la suscripción de un contrato de seguro, durante el cual la totalidad o parte de las coberturas no surten efecto.

**Carta****de****garantía**

Documento provisional, anterior a la emisión de la póliza, mediante el cual el asegurador comunica al tomador, de forma resumida, los términos y condiciones

de la póliza. Otorga al tomador idéntica cobertura a la de la póliza hasta el momento de la emisión de la misma.

**Caso fortuito**

Acontecimiento imprevisible o inevitable ocurrido sin intervención de la voluntad humana. La característica principal del caso fortuito, como causa de exoneración de la responsabilidad civil, es que se trata de un suceso imprevisible o inevitable, que hace imposible el cumplimiento de una obligación, sin intervención de dolo o negligencia.

**Certificado de pertenencia**

Documento acreditativo de la pertenencia de un partícipe a un plan de pensiones. Debe recoger los datos personales del partícipe, su régimen de aportaciones, la identidad de sus beneficiarios y un extracto de las especificaciones del plan.

**Cláusula**

Cada una de las disposiciones, identificadas por números o letras, de un contrato de seguro, en las que se detallan las estipulaciones acordadas por las partes.

**Cláusula abusiva**

Aquella que se incluye en los contratos y es contraria a la buena fe y al justo equilibrio entre los derechos y obligaciones de las partes (consumidor y profesional) en perjuicio del consumidor y no ha sido negociada individualmente entre las dos partes. Art. 10 bis Ley 26/1984: *se considerarán cláusulas abusivas todas aquellas estipulaciones no negociadas individualmente que en contra de las exigencias de la buena fe causen, en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante de los derechos y obligaciones de las partes que se deriven del contrato. En todo caso se considerarán cláusulas abusivas los supuestos de estipulaciones que se relacionan en la disposición adicional primera de la presente Ley .*

**Cláusula limitativa**

Cláusulas de un contrato de seguro que restringen los derechos de tomadores, asegurados o beneficiarios. Para ser válidas, necesitan destacarse de modo especial y ser específicamente aplicadas por escrito. De lo contrario, la entidad aseguradora no podrá aplicarlas.

**Cláusula de rescisión post siniestro**

Cláusula que permite a las entidades aseguradoras rescindir los contratos de seguro después de haberse producido el siniestro. Este tipo de cláusula ha sido declarada nula por el Tribunal Supremo.

**Coaseguro**

Tipología de contratos de seguros en los que varias entidades acuerdan, entre sí y con el tomador, la distribución de la cobertura del riesgo entre todas ellas, repartiéndose tanto las primas como la indemnización en caso de siniestro. Art. 33 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *cuando mediante uno o varios contratos de seguros, referentes al mismo interés, riesgo y tiempo, se produce un reparto de cuotas determinadas entre varios aseguradores, previo acuerdo entre ellos y el tomador, cada asegurador está obligado, salvo pacto en contrario, al pago de la indemnización solamente en proporción a la cuota respectiva.*

**Cobertura**

Obligación principal del asegurador en un contrato de seguro, consistente en hacerse cargo, hasta el límite de la suma asegurada, de las consecuencias económicas que se deriven de un siniestro.

### **Cobro de la prestación en forma de capital**

Percepción de la prestación a través de un único pago, ya sea inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

### **Cobro de la prestación en forma de renta**

En los planes de pensiones, percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta puede ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia. Las rentas pueden ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

### **Cobro de la prestación en forma mixta**

Son aquellas formas de cobro de la prestación que combinan rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital.

### **Comisión**

Sistema utilizado para retribuir económicamente las funciones de mediación o de seguros. Equivale a una parte proporcional de las primas conseguidas por éstos en su labor de comercialización. En el ámbito de los planes de pensiones, son comisiones las cantidades que perciben la entidad gestora y la entidad depositaria de un fondo de pensiones en contraprestación por sus servicios .

### **Comisión de control (de un fondo de pensiones)**

Órgano de control y supervisión de un Fondo de Pensiones. Entre sus funciones se encuentra la supervisión del cumplimiento de los Planes adscritos, la representación del Fondo y el examen y la aprobación de la actuación de la Entidad Gestora.

### **Comisión de control (de un plan de pensiones)**

Órgano que supervisa el funcionamiento y ejecución de un plan de pensiones. Este órgano sólo existe en los planes de pensiones de las modalidades de empleo y asociados. Lo integran representantes del promotor y de los partícipes y beneficiarios.

### **Comisión**

### **promotora**

En planes de pensiones del sistema de empleo, Comisión con representación del promotor o promotores y de los trabajadores o potenciales partícipes encargada de la formalización del Plan.

### **Comunicación**

### **del**

### **siniestro**

Acto por el que se notifica a una entidad aseguradora que se ha producido un siniestro, a fin de que ésta cumpla con su deber de indemnizarlo.

### **Condiciones**

### **generales**

Condiciones del contrato de seguros, redactadas por la entidad aseguradora, que se aplican a todos los contratos de un mismo tipo, ya que hacen referencia a cuestiones comunes a todos ellos.. Art.1 Ley 7/1998, sobre Condiciones Generales de la Contratación: *son condiciones generales de la contratación las cláusulas predispuestas cuya incorporación al contrato sea impuesta por una de las partes, con independencia de la autoría material de las mismas, en su apariencia externa, de su extensión y de cualesquiera otras circunstancias, habiendo sido redactadas con la finalidad de ser incorporadas a una pluralidad de contratos (...)*. Art. 3 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *las condiciones generales, que en ningún caso podrán tener carácter lesivo para los asegurados, habrán de incluirse por el asegurador en la proposición de seguro si la hubiere y necesariamente en la póliza de contrato o en un documento complementario, que se suscribirá por el asegurado y al que se entregará copia del mismo. Las*

*condiciones generales y particulares se redactarán de forma clara y precisa. Se destacarán de modo especial las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados, que deberán ser específicamente aceptadas por escrito .*

### **Condiciones** **particulares**

Condiciones que figuran en la Póliza o sus anexos, que tratan sobre las características del riesgo y datos concretos del asegurado o bien sobre coberturas adicionales a las habituales en un tipo de seguro. Por su carácter específico, prevalecen sobre las condiciones generales.

### **Consortio de Compensación de Seguros**

Entidad pública inspirada en el principio de compensación, que tiene por funciones principales la de cubrir los riesgos extraordinarios así como otros riesgos cuyo aseguramiento sea obligatorio y no estén cubiertos por otras Entidades. Art. 1 RD Leg. 7/2004: *el Consorcio de Compensación de Seguros se constituye como una entidad pública empresarial (...) con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, dotada de patrimonio distinto al del Estado, que ajustará su actividad al ordenamiento jurídico privado (...)* .

### **Contenido**

En los seguros de hogar, se considera que están comprendidos en el contenido de una casa todos aquellos bienes que se encuentran dentro de la misma pero no están unidos a ella de una forma fija y permanente, como son los muebles, electrodomésticos, los objetos de especial valor....

### **Continente**

En los seguros de hogar, se define como el conjunto de elementos que integran el inmueble, o parte del mismo, que se asegura (tales como cimientos, muros, paredes, etc.).

### **Contingencia**

Son los supuestos susceptibles de cobertura en un plan de pensiones y podrán ser: jubilación, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad absoluta para todo trabajo, gran invalidez, dependencia y fallecimiento.

### **Contratación a distancia**

Servicios, en este caso de seguros, que se prestan a distancia, sin la presencia física de las partes contratantes, como es el caso de la contratación por vía telefónica, por fax o a través de Internet.

### **Contrato de seguro**

Es el contrato mediante el cual una parte se obliga al pago de una prima para cubrirse de un riesgo, es decir, para tener derecho a recibir indemnizaciones cuando se produzca una pérdida o daño amparados en el contrato. La otra parte se obliga a cubrir dichas indemnizaciones de acuerdo con el clausulado del contrato. Art. 1 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *el contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas .*

### **Cooperativa de seguros**

Empresa que, constituida al amparo de la legislación específica de cooperativas - Ley 27/1999, de Cooperativas y leyes autonómicas, fundamentalmente-, desarrolla la actividad aseguradora privada, con sujeción a la legislación de seguros. Pueden ser a prima fija o variable, tal y como disponen los artículos 9 y

10 del RDLeg 6/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

**Corredor de seguros**

Persona que, poseyendo el título de "Mediador de Seguros Titulado" y sin mediar un contrato de agencia con una entidad aseguradora, ejerce su actividad profesional sirviendo de mediador imparcial entre éstas y los posibles tomadores. Se encuentran sujetos a la Ley 26/2006, de mediación de seguros y reaseguros privados Art. 26 Ley 26/2006: *son corredores de seguros las personas físicas o jurídicas que realizan la actividad mercantil de mediación de seguros (...) sin mantener vínculos contractuales que supongan afección con entidades aseguradoras, y que ofrece asesoramiento independiente, profesional e imparcial a quienes demanden la cobertura de los riesgos a que se encuentran expuestos (...)*.

**Correduría**

Persona jurídica que realiza la función de corredor.

**Corretaje**

Retribución que percibe un corredor por el ejercicio de sus funciones de mediación.

**Cuenta de posición**

Instrumento contable que recoge la situación económica de un plan de pensiones integrado en un fondo de pensiones.

**Cuestionario previo**

Documento en el que, con carácter previo a la celebración del contrato, el asegurador plantea al tomador todas las cuestiones que considera necesarias para poder delimitar y valorar el riesgo del potencial contrato.

**Culpa**

Actuación negligente que provoca un daño.

**Cúmulo de riesgos**

Situación de agravamiento del riesgo asumido por una Entidad aseguradora, al aceptar varias porciones de un mismo riesgo o distintos riesgos que, aún diferentes, están sujetos al acaecimiento de un mismo evento.

**Cuota**

Cantidad que se establece en las tarifas para el cálculo de la prima de seguro.

---

# D

**Damnificado**

Persona o cosa que ha sufrido daños a consecuencia de un siniestro.

**Daño**

Perjuicio, personal o material, producido como consecuencia de un siniestro.

**Daños causados por la naturaleza**

Aquellos daños materiales que sean consecuencia o tengan su origen en

fenómenos meteorológicos, sismológicos u otros eventos naturales que se prevean en el contrato, siempre que los mismos no puedan ser evitados adoptando las medidas de seguridad que resulten adecuadas conforme a los usos y normas vigentes en la dirección del bien asegurado.

**Daños** **directos**

En general, sinónimo de daño, para diferenciarlo del daño consecuencial o indirecto. La mayoría de las pólizas de seguros patrimoniales básicas aseguran solamente contra pérdidas directas, y no consecuenciales o indirectas.

**Deber** **de** **salvamento**

Deber que recae sobre el asegurado o el tomador, que deberán hacer todo lo que esté en su mano para que las consecuencias del siniestro sean las menores posibles. (Por ejemplo, en caso de incendio, llamar a los bomberos).

**Declaraciones** **del** **asegurado**

Manifestaciones que el asegurado realiza, al celebrar un contrato de seguros, respecto a las características del riesgo asegurado (V.gr. el valor de los objetos).

**Declaración** **de** **riesgo**

Declaración que hace el asegurado, normalmente al responder el cuestionario que le facilita la compañía de seguros, de todas aquellas circunstancias que pueden influir a la hora de valorar el riesgo.

**Deducible**

Importe de la pérdida que queda a cargo del asegurado en una reclamación por siniestro, a partir de la cual el asegurado comienza a indemnizar. Franquicia.

**Defensor** **del** **asegurado**

Entidades o expertos independientes de reconocido prestigio, designados por las entidades aseguradoras pero ajenos a ellas, a cuya decisión se someterán las reclamaciones relativas a seguros que formulen los tomadores del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados y derechohabientes contra la entidad aseguradora de la póliza.

**Defensor** **del** **partícipe**

Entidad o expertos independientes de reconocido prestigio, designados por las entidades promotoras de los planes individuales, a cuya decisión se someterán las reclamaciones que formulen los partícipes y beneficiarios contra la Entidad Gestora, Depositaria y Promotora de los Planes de pensiones individuales, cuya decisión vinculará a dichas Entidades.

**Dependencia**

Estado en el que se encuentran las personas que por razones ligadas a la falta o la pérdida de autonomía física, psíquica o intelectual, tienen necesidad de asistencia y/o ayudas importantes a fin de realizar los actos corrientes de la vida diaria y, de modo particular, los referentes al cuidado personal. La dependencia puede ser cubierta a través de seguros. Asimismo, la dependencia severa o la gran dependencia son contingencias susceptibles de cobertura por los planes de pensiones. Art. 2.2 Ley 39/2006 de Dependencia: *estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria (...).*

**Dependencia** **moderada**

Grado más leve de dependencia en el que la persona necesita ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día.

**Dependencia****severa**

Grado intermedio de dependencia, en el que la persona necesita ayuda para realizar las actividades básicas de la vida diaria pero no requiere la presencia permanente de un cuidador.

**Depreciación**

Disminución de valor que sufre el objeto asegurado a consecuencia del uso, desgaste o del mero transcurso del tiempo.

**Derechos****consolidados**

Son los derechos económicos que nacen en los partícipes como consecuencia de las aportaciones efectuadas y del régimen financiero actuarial que contemple el Plan de Pensiones.

**Derrama**

Participación económica de los asociados a una mutua o mutualidad en el resultado final de cada ejercicio. Será una derrama activa si el mutualista perceptor tiene derecho a percibir alguna cantidad y pasiva cuando el mutualista ha de realizar alguna aportación adicional.

**Descripción****del****riesgo**

Determinación, declaración y enumeración de todas las circunstancias y particularidades de un riesgo, al objeto de su admisión y tarificación por la Entidad aseguradora.

**Desistimiento**

Derecho que se reconoce a los tomadores en la práctica totalidad de seguros contratados a distancia y que les permite decidir, dentro de un determinado plazo, no continuar con la ejecución del contrato.

**Dirección General Seguros y Fondos de Pensiones**

Órgano directivo y de control de la actividad aseguradora, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda.

**Doble****seguro**

Situación en la que sobre un mismo riesgo y en virtud de un mismo interés asegurable, se han concertado dos o más pólizas o contratos de seguro de forma que el capital total asegurado excede del valor real del objeto asegurado. Art. 32 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico periodo de tiempo, el tomador del seguro o asegurado deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a cada asegurador los demás seguros que estipule. Si por dolo se omitiera esa comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el siniestro, los aseguradores no están obligados a pagar la indemnización (...).

**Documento****de****cobertura****provisional**

Documento de carácter provisional, suscrito por el asegurador o un agente suyo, que se entrega al tomador a fin de que tenga conocimiento del contenido de su contrato en tanto se recibe la póliza.

**Dolo**

Es la voluntad deliberada de una persona de cometer un acto ilícito: mala fe.

**Duración****del****contrato**

Tiempo durante el cual el riesgo queda cubierto por la aseguradora y el cliente tiene derecho a la prestación (indemnización, reparación,...) en el caso de producirse el siniestro. Viene regulada en el artículo 22 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

---

# E

## **E.M.L.**

Siglas de Estimated Maximum Loss (Siniestro Máximo Estimado): valor monetario máximo de un siniestro que es soportable por los aseguradores y que el reasegurador estima que entra dentro de lo probable.

## **Entidad aseguradora**

Denominación genérica de las empresas dedicadas a la actividad aseguradora.

## **Entidad gestora**

Entidad mercantil encargada de la administración y gestión de un Fondo de Pensiones, llevanza de la contabilidad y rendición de cuentas, emisión de los certificados de pertenencia al Plan de Pensiones y control de la Entidad Depositaria, entre otras funciones.

## **Entidad depositaria**

Entidad de crédito encargada de la custodia y depósito de los valores mobiliarios y demás activos financieros integrados en los Fondos de Pensiones.

## **Entidad de previsión social voluntaria (EPSV)**

Producto de ahorro, que sólo puede ser contratado por residentes del País Vasco, que goza de las máximas ventajas fiscales y que sirve como complemento de la pensión de jubilación de la Seguridad Social. Independientemente de lo dicho anteriormente, siempre podrán recuperar los fondos si han transcurrido 10 años desde la primera aportación, o cuando ocurra cualquiera de las contingencias cubiertas por la EPSV.

## **Esperanza de vida**

Probabilidad media de vida de una persona, deducida de una tabla de mortalidad que sirve de base para su cálculo.

## **Evaluación del daño**

Estimación del valor económico de la pérdida o quebranto sufrido por el asegurado en sus bienes o patrimonio, como consecuencia del acaecimiento del evento dañoso previsto en la póliza.

## **Evaluación de riesgos**

Estudio cuyo objeto es determinar, para un período de tiempo, la probabilidad de que ocurran daños siniestros, así como su cuantificación.

## **Exclusiones**

Situaciones, descritas en la póliza, que no serán indemnizadas (v. gr. por ser riesgos difícilmente cuantificables, o bien que por su naturaleza representan un alto riesgo para la aseguradora ,dolo, mala fe, fraude, etc).

## **Expoliación**

Substracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza contra la voluntad del asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan. Los seguros contra robo suelen cubrir el riesgo de expoliación.

### **Extorno**

Reembolso o devolución, total o parcial, de la prima percibida anteriormente por la Entidad aseguradora (extorno o retorno de prima) y/o de la comisión ya percibida por el mediador (extorno o retorno de comisión) en determinados supuestos (v.gr. rescisión, modificación, reemplazo o anulación de la póliza, comportamiento favorable del riesgo etc).

---

## **F**

### **Fecha efectiva del seguro**

Fecha en la que entra en vigor una póliza de seguro. Guarda relación con el pago de la primera prima o prima única, dado que si ésta no se produce y ocurre el siniestro, el asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar.

### **Fondos de pensiones**

Es un patrimonio sin personalidad jurídica cuya finalidad es dar cumplimiento al plan o planes de pensiones adscritos al mismo, en el cuál se integran las aportaciones, recursos e inversiones adscritos a los planes.

### **Fondos de pensiones de empleo**

Fondos de pensiones que integran exclusivamente planes de pensiones de empleo.

### **Fondo mutual**

Concepto análogo al capital social en las entidades aseguradoras cuya forma jurídica es la de mutua.

### **Formal**

Característica de los contratos que necesitan de la forma escrita para perfeccionarse. Los contratos de seguro, con carácter general, se perfeccionan por el mero consentimiento, aunque se plasman por escrito con el fin de facilitar la prueba de su existencia y contenido.

### **Formalización de la póliza**

Plasmación por escrito de una póliza de seguro y su firma por las partes que la han contratado, así como el pago por el asegurado de la prima correspondiente.

### **Franquicia**

Importe que queda exento de cobertura por parte de la entidad aseguradora. Se deducirá el valor de los daños para establecer la cantidad de la indemnización o prestación que corresponde satisfacer al asegurador en caso de producirse un siniestro cubierto en la póliza.

### **Fraude**

Acción contraria a la ley o a los derechos protegidos por ella, realizada mediante engaño con el fin de obtener un beneficio.

### **Frecuencia siniestral**

Número de siniestros sobre una póliza durante un periodo de prima.

### **Fuerza mayor**

Acontecimiento de carácter imprevisto, como consecuencia del cual se producen

determinados hechos que no pueden ser evitados. Generalmente, los accidentes debidos a fuerza mayor no están incluidos en las garantías de la póliza y, por tanto, no son indemnizables.

---

## **G**

### **Garantía**

Límite estipulado en un contrato de seguros hasta el cual el asegurador se hace cargo de los consecuencias económicas de un siniestro.

### **Gastos del primer año**

Gastos asociados a la venta de una nueva póliza de seguro. Incluye la comisión a retribuir a los mediadores -como un porcentaje de la prima del primer año-, costes de suscripción y los costes de emisión de la póliza.

### **Gran dependencia**

Grado más intenso de dependencia, en el que la persona requiere ayuda para la realización de las actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, debido a su total pérdida de autonomía, necesita la presencia constante de un cuidador.

---

## **H**

### **Hurto**

Tomar cosas ajenas con ánimo de lucro, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni ejercer violencia ni intimidación sobre las personas.

---

## **I**

### **Impago de la prima**

Falta de abono de la prima por parte del tomador del seguro o del asegurado. Las consecuencias que tiene el impago difieren en el caso de que sea la primera prima, o sean sucesivas primas. Se encuentra regulado en el artículo 15 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

**Imprudencia**

Actuación negligente por no haber actuado con previsión y la diligencia debida.

**Incapacidad****absoluta**

Alteración continuada de la salud que inhabilita por completo al trabajador para toda profesión u oficio.

**Incapacidad****permanente**

Alteración continuada de la salud que imposibilita o limita a quien la padece para la realización de una actividad profesional.

**Incapacidad****temporal**

Situación, previsiblemente transitoria y reversible de una persona, ya sea debida a accidente o enfermedad, que requiere de la asistencia y/o tratamiento médico y que, por prescripción facultativa, supone la interrupción temporal del desarrollo de su actividad laboral, funcionarial, profesional o empresarial.

**Indemnización**

En el ámbito de los seguros, obligación principal que asume el asegurador en un contrato de seguros. Supone el compromiso de resarcir el daño sufrido, pagar la suma estipulada o prestar algún servicio en caso de siniestro en las condiciones estipuladas en la póliza.

**Información****al****tomador**

Con el fin de proteger a los consumidores y usuarios de productos de seguros, la normativa de ordenación y supervisión de la actividad aseguradora exige a las entidades aseguradoras que con anterioridad a la celebración de un contrato de seguros, pongan a disposición del potencial tomador una serie de datos relativos a la entidad, su supervisión y a las características del potencial contrato.

**Infraseguro**

Situación de un contrato de seguro en que, al tiempo de acaecer el evento dañoso o siniestro, la suma asegurada es inferior al valor real del interés asegurado. La indemnización, por tanto, será inferior a la pérdida sufrida. Art. 30 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor de interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en que aquélla cubre el interés asegurado* .

**Interés****asegurable**

Relación, susceptible de valoración económica, que tiene el asegurado con los bienes o personas que se están amparando en la póliza. Si este interés no existe, el contrato de seguros será nulo.

**Interés****de****demora**

Interés que se acrece al importe de la indemnización cuando la aseguradora se retrasa en su pago. Se encuentra regulado en el artículo 20 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

**Invalidez****absoluta****y****permanente**

Situación física de una persona de carácter irreversible, cuyo origen no sea imputable a su voluntad, y que impida por completo y de forma permanente a la misma desarrollar cualquier relación laboral o actividad profesional.

**Irrevocabilidad****de****las****aportaciones**

Principio básico de los planes de pensiones, que implica que las aportaciones realizadas por el promotor no podrán ser retiradas posteriormente. Art. 5 c) RD Leg, 1/2002, Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones: *las*

*aportaciones del promotor de los planes de pensiones tendrán el carácter de irrevocables .*

---

## **J**

### **Jubilación**

Contingencia cubierta por los planes de pensiones, consistente en el cese de la actividad laboral, cuando se trata de una jubilación total, o reducción de la jornada y del salario, en caso de jubilación parcial, generalmente con derecho a la percepción de una pensión, a consecuencia de alcanzar determinada edad o un número determinado de años de servicio. Art. 7 a) RD 304/2004: (...) *la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente (...)* .

### **Justiprecio**

Valor razonable de un bien.

---

## **K**

Sin terminología.

---

## **L**

### **Laudo**

Fallo o decisión que se adopta en el procedimiento arbitral sobre cuestiones que son planteadas para su resolución extrajudicial. Resulta vinculante para las partes.

### **Liberalización de prima**

En un contrato de seguro, situación en la que desaparece la obligación de pago de la prima manteniéndose, sin embargo, la cobertura del riesgo por parte del asegurador.

### **Límite de edad**

Edad máxima, a partir de la cual el asegurador no acepta determinadas

coberturas sobre una persona. Habitualmente, se aplica esta restricción en riesgos personales (v. gr. vida, enfermedad o asistencia sanitaria).

**Límite máximo de indemnización**

Importe máximo pactado en póliza como indemnización por todos los conceptos a que se puede ver obligado al asegurador.

**Liquidación**

Acto de evaluar la procedencia de la reclamación de un siniestro, valorando las circunstancias del hecho, su encuadre en la cobertura de la póliza, el monto del daño y el importe a indemnizar según la medida de la prestación y el límite de suma asegurada convenida.

**Lucro cesante**

Ganancia dejada de percibir, que se corresponde con la que se hubiera obtenido en caso de no haberse producido las circunstancias que han causado el siniestro.

# M

**Mala fe**

Actitud fraudulenta de una persona con ánimo de defraudar o perjudicar a otra.

**Mediación de seguros**

Art. 2.1 Ley 26/2006 (..) *actividades consistentes en la presentación, propuesta o realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro o de reaseguro, o de celebración de estos contratos, así como la asistencia en la gestión y ejecución de dichos contratos, en particular en caso de siniestro.*

**Mediador de seguros**

Persona natural o jurídica que realiza profesionalmente la actividad de mediación de seguros.

**Mora**

Retraso en el cumplimiento de una obligación. En seguros, puede incurrir en mora el asegurado, debido al retraso en el pago de las primas, o el asegurador, debido al retraso en el pago de las indemnizaciones. En este último supuesto, el asegurador vendrá obligado a satisfacer intereses de demora en los términos previstos por el artículo 20 de la Ley 50/80, de contrato de seguro.

**Movilización de plan de pensiones**

Acto por el que una persona física decide traspasar los derechos consolidados que tiene en un plan de pensiones, bien como partícipe, bien como beneficiario, a otro plan de pensiones, ya sea de la misma gestora o de otra distinta. Ha de hacerse en los términos previstos en la normativa de Planes y Fondos de Pensiones. Esta normativa también permite la movilización de los derechos consolidados de un plan de pensiones hacia otros productos como son los planes de previsión asegurados o los planes de previsión social empresarial, que tienen algunas características y tratamiento fiscal similares a los planes de pensiones.

**Multirriesgo**

Cobertura en una sola póliza de riesgos que pertenecen a distintos ramos. (v. gr.

un seguro de hogar cubre contra incendios, robo o responsabilidad civil entre otras).

### **Mutua**

Entidad aseguradora, sin ánimo de lucro, que tiene por objeto la cobertura a sus socios, llamados mutualistas, que se reparten entre sí los riesgos, fijando las cantidades con que cada una de ellas habrá de contribuir al resarcimiento de los daños o pérdidas colectivas. Puede ser a prima fija o a prima variable.

### **Mutua a prima fija**

Art. 9 RD Leg 6/2004, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados: *las mutuas a prima fija son entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro que tienen por objeto la cobertura a sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante un prima fija pagadera al comienzo del periodo de riesgo (...).*

### **Mutua a prima variable**

Art. 10 RD Leg 6/2004, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados: *las mutuas a prima variable son entidades aseguradoras privadas sin ánimo de lucro fundadas sobre el principio de ayuda recíproca, que tienen por objeto la cobertura, por cuenta común, a sus socios, personas físicas o jurídicas, de los riesgos asegurados mediante el cobro de derramas con posterioridad a los siniestros, y cuya responsabilidad es mancomunada, proporcional al importe de los respectivos capitales asegurados en la propia entidad y limitada a dicho importe (...).*

### **Mutualidad de previsión social**

Entidades privadas que operan a prima fija o variable, sin ánimo de lucro, fuera del marco de los sistemas de previsión que constituyen Seguridad Social obligatoria, ejerciendo una modalidad aseguradora de carácter voluntario, encaminada a la cobertura a sus miembros o a sus bienes, mediante aportaciones directas de sus asociados o de otras Entidades o personas protectoras. Art. 64 RD Leg 6/2004, Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados: *las mutualidades de previsión social son entidades aseguradoras que ejercen una modalidad aseguradora de carácter voluntario complementaria al sistema de Seguridad Social obligatoria, mediante aportaciones a prima fija o variable de los mutualistas, personas físicas o jurídicas, o de otras entidades o personas protectoras.*

### **Mutualista**

Es la persona asociada a una mutua o a una mutualidad de previsión social.

---

# **N**

### **Negligencia**

Conducta que omite el mínimo cuidado y diligencia exigibles por la naturaleza de la actividad, de acuerdo con las circunstancias concurrentes de la persona, tiempo y lugar.

**Nueva****producción**

Nuevas operaciones de seguros realizadas en un ejercicio, en contraposición de las que componen la cartera, que proceden de ejercicios anteriores.

---

**Ñ**

Sin terminología.

---

**O****Objeto del seguro**

Elemento sobre el que versa la cobertura del seguro, es decir, la persona o el objeto sujeto al riesgo que el seguro cubre.

**Obligaciones de la entidad aseguradora**

Obligaciones que la entidad aseguradora asume como consecuencia de la celebración de un contrato de seguro, principalmente a la obligación de indemnizar al asegurado después de la ocurrencia de un siniestro.

**Operador de banca-seguros**

Son entidades de crédito o sociedades mercantiles controladas o participadas por éstas que, mediante un contrato de agencia de seguros con una o varias entidades aseguradoras y la inscripción en el Registro administrativo especial de mediadores de seguros, realizan la actividad de mediación de seguros como agente de seguros utilizando las redes de distribución de las entidades de crédito. Se encuentran reguladas en la Ley 26/2006, de Mediación de Seguros y Reaseguros Privados.

---

**P****Pago de indemnizaciones**

Principal obligación del asegurador, consistente en la reparación del daño o pago de la cantidad en que se valore el mismo en metálico, en los términos establecidos en la ley (fundamentalmente el artículo 18 de la Ley de Contrato de Seguro) y el contrato. La cuantía será establecida ya sea por acuerdo entre las partes, por la actuación de un perito o la establecida en litigio, no obstante habrá de estarse, como tope máximo, al valor asegurado que figure en el contrato.

### **Pago de la prima**

El tomador es el obligado al pago de la prima. En el seguro por cuenta ajena (en el que el tomador es una persona distinta del asegurado), el asegurado puede pagar la prima. El régimen de pago de la prima se regula en los artículos 14 y 15 de la Ley de Contrato de Seguro.

### **Parte de siniestro**

Notificación de siniestro.

### **Participe**

Art. 3.1. b) Real Decreto Legislativo 1/2002, Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones: *personas físicas en cuyo interés se crea el plan de pensiones, con independencia de que realicen o no aportaciones*. En los planes de pensiones de empleo pueden ser partícipes los empleados de la empresa o entidad promotora. En los planes de pensiones del sistema asociado pueden ser partícipes los socios, miembros y afiliados de la asociación promotora. En los planes del sistema individual, promovidos por las entidades financieras para el público en general, pueden ser partícipes cualesquiera personas físicas.

### **Participe en suspenso**

Partícipes de un plan de pensiones que han cesado en la realización de aportaciones directas e imputadas al promotor, pero mantienen sus derechos consolidados y políticos dentro del Plan de acuerdo con las previsiones de éste. Art. 35. 2 del RD 304/2004: (...) *los partícipes que hayan cesado en la realización de aportaciones, tanto directas como imputadas, pero mantengan sus derechos consolidados en el plan, independientemente de que hayan cesado o no su relación laboral, adquieren la condición de partícipes en suspenso, continuando con la categoría de elemento personal del plan de pensiones (...)*. La figura de partícipe en suspenso es propia de los planes del sistema de empleo, en los supuestos en que se produzca un cese de aportaciones por las causas previstas en el plan (por ejemplo, extinción o suspensión de la relación laboral). En los planes del sistema individual no se habla propiamente de partícipes en suspenso, ya que las aportaciones son voluntarias pudiendo el partícipe realizarlas cuando desee, e incluso si hubiera domiciliado el pago de aportaciones periódicas puede suspenderlas por decisión propia.

### **Período de carencia**

El periodo de tiempo durante el cual la cobertura del seguro o alguna de sus garantías no surte efecto.

### **Peritación**

Función de tasación o determinación de las consecuencias económicas derivadas de un siniestro, a fin de que la entidad aseguradora, en base a su informe, determine el importe de la indemnización correspondiente. Se rige por lo dispuesto en los artículos 38 y 39 de la Ley de contrato de seguro.

### **Perito**

Profesional encargado de la peritación.

### **Perjudicado**

Figura propia de los seguros de responsabilidad civil. Es la persona a la que el asegurado causa un daño y que, en este tipo de seguros, recibirá la indemnización por parte del asegurador.

### **Plan individual de ahorro sistemático (PIAS)**

Contratos celebrados con entidades aseguradoras para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia. Reciben un tratamiento fiscal especial. Deben

cumplir los requisitos previstos en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 35/2006, del IRPF.

**Plan de pensiones**

Contrato de previsión voluntario de carácter colectivo, por el cual las personas que lo constituyen realizan aportaciones que se integran en un fondo que realiza inversiones, a fin de construir un ahorro del que podrán disponer cuando se produzcan las contingencias de jubilación, incapacidad, fallecimiento o dependencia. Los planes de pensiones están regulados por una normativa específica, el Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, y normas que lo desarrollan.

**Plan de previsión asegurado**

Seguro individual de ahorro y previsión con coberturas y prestaciones, límites de aportaciones y tratamiento fiscal análogas a las de los Planes de Pensiones individuales, cuyo régimen se establece en la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Plan de previsión social empresarial**

Seguro colectivo contratado por la empresa para sus trabajadores con un régimen jurídico y fiscal que se asimila al de los planes de pensiones del sistema empleo.

**Planes de pensiones del sistema asociado**

Art. 2.3. b) RD 304/2004: (...) *planes cuyo promotor sea cualesquiera asociación o sindicato, siendo los partícipes sus asociados, miembros o afiliados*

**Planes de pensiones del sistema de empleo**

Art. 2.3. a) RD 304/2004: (...) *planes cuyo promotor es cualquier empresa, sociedad, corporación o entidad y cuyos partícipes sean los empleados de éstas.*

**Planes de pensiones del sistema individual**

Art. 2.3 c) RD 304/2004: (...) *planes cuyo promotor es una entidad de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.*

**Plazo de gracia**

Periodo durante el cual están en vigor las garantías de la póliza de seguro aunque no se haya pagado la prima por el asegurado. Son los periodos determinados en el artículo 15 de la Ley de Contrato de Seguro o los plazos más favorables para el tomador que se fijen en la póliza.

**Póliza**

Conjunto de documentos en que se plasman los términos del contrato de seguro. La integran las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y Especiales y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma.

**Póliza base**

Documento originario suscrito en la póliza colectiva o flotante. Como en ella no está definido el objeto que en concreto se asegura, debe ser complementada posteriormente.

**Póliza colectiva**

Una sola póliza mediante la cual un grupo de individuos quedan asegurados.

**Póliza combinada**

Póliza en la que se da cobertura mediante un único contrato a diferentes riesgos que, aún siendo de diferente naturaleza, poseen un nexo común. Recibe también el nombre de seguro multirriesgo.

### ***Póliza de revalorización automática o a índice***

Aquella en la que, con el fin de paliar los problemas de depreciación de la moneda, se incluye una cláusula por la cual los capitales asegurados son objeto de revalorización automática, generalmente de acuerdo con la evolución de un índice que se señala en la póliza. Se suelen tomar como índices para obtener la revalorización de los capitales aquéllos facilitados por el Instituto Nacional de Estadística.

### ***Póliza flotante***

Póliza que, debido a que el objeto asegurado cambia constantemente (por ejemplo, las mercancías de un transportista), otorga una garantía genérica que se va concretando a medida que los concretos objetos van quedando expuestos al riesgo.

### ***Prestación***

Derecho económico a cobrar por los beneficiarios de los planes de pensiones, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por los mismos. Art. 10.1 RD 304/2004: *las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios de planes de pensiones como resultado de una contingencia cubierta por éstos. Las prestaciones de los planes de pensiones tendrán el carácter de dinerarias* (...).

Las prestaciones pueden percibirse en forma de rentas, capitales, combinaciones de ambos o cobros flexibles a voluntad del beneficiario, según lo previsto en las especificaciones del plan.

### ***Prestación definida***

Modalidad de Planes de Pensiones en los que está determinada la cuantía de las prestaciones futuras garantizando un determinado nivel de prestaciones a los beneficiarios. Fijada o estimada la prestación, la aportación precisa para alcanzarla resultará de la aplicación del sistema financiero actuarial que sea utilizado por el plan.

### ***Prestación en forma de capital***

Percepción de la prestación a través de un único pago, ya sea inmediato a la fecha de la contingencia o diferido a un momento posterior.

### ***Prestación en forma de renta***

En los planes de pensiones, percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad. La renta puede ser actuarial o financiera, de cuantía constante o variable en función de algún índice o parámetro de referencia. Las rentas pueden ser vitalicias o temporales, inmediatas a la fecha de la contingencia o diferidas a un momento posterior.

### ***Prestaciones flexibles***

En los planes de pensiones, son las formas de cobro consistentes en pagos sin periodicidad regular, distintas de las prestaciones en forma de capital, renta o mixta capital-renta.

### ***Prestaciones mixtas***

Son aquellas formas de cobro de la prestación que combinan rentas de cualquier tipo con un único pago en forma de capital.

### ***Prima***

Precio de un contrato de seguro. Es la contraprestación que recibe la aseguradora por hacer frente a los riesgos que está amparando en la póliza.

**Prima** **anticipada**

Figura propia de los seguros de vida por la cual el tomador del seguro satisface de una vez una cantidad correspondiente a varios ejercicios quedando exonerado del pago hasta que la cantidad pagada quede totalmente cubierta. La prima anticipada se beneficia de un descuento.

**Prima** **anual**

Aquella que se paga una única vez al año.

**Prima** **comercial**

También denominada prima de tarifa. Es la resultante de tener en cuenta una serie de factores como son la prima pura (que cubre el riesgo), los recargos para gastos generales de gestión y administración, gastos comerciales o de adquisición, gastos para el cobro de las primas, gastos de liquidación de siniestros y el coeficiente de seguridad y beneficio industrial. No coincide con el importe final a pagar por el tomador, debido a que el recibo final incluye recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros y el Impuesto sobre Primas de Seguro.

**Prima** **creciente**

Aquella que se incrementa cada año en función de diferentes variables.( V. gr. seguro de vida en el que la prima crece a medida que el asegurado tiene más edad y aumenta el riesgo asumido por la entidad aseguradora).

**Prima** **fija**

Prima permanece invariable durante la vigencia de la póliza.

**Prima** **fraccionada**

Una única prima que, para facilitar su pago por parte del tomador, se divide financieramente en varias fracciones que se pagarán a lo largo del periodo de vigencia de la póliza.

**Prima** **fraccionaria**

Prima calculada para un periodo de tiempo inferior al año, periodo en el que tendrá vigencia el contrato.

**Prima** **natural**

Prima cuya cuantía se establece en función del riesgo asumido por la entidad aseguradora. Por este motivo, si el riesgo varía a lo largo de los distintos periodos de prima del contrato, la prima también lo hará.

**Prima** **nivelada**

Aquella que permanece invariable durante la vigencia de la póliza, aunque la cantidad de riesgo se modifique.

**Prima** **periódica**

Aquella que el tomador del seguro satisface cada año y a lo largo de toda la duración del contrato de seguro.

**Prima** **pura**

Parte de la prima comercial que cubre exclusivamente el riesgo que el asegurador asume sin tener en cuenta otros conceptos, como los gastos que se produzcan en la gestión del mismo, los gastos de comercialización, el margen de beneficios o el recargo de seguridad.

**Prima** **única**

Esta prima supone el pago de una sola vez y de forma anticipada de la totalidad del precio del seguro. Es frecuente en el seguro de vida. Con el pago de la prima única el asegurado queda liberado de la obligación de pago de las siguientes

primas. Su valor corresponderá al que en el momento de emitirse la póliza tengan las obligaciones que recaen en la entidad aseguradora.

**Prima** **variable**  
Prima cuyo importe variará a lo largo de la vigencia del contrato.

**Procedimiento** **pericial**  
Procedimiento a seguir en el supuesto en el que el tomador y el asegurador no alcancen un acuerdo amistoso sobre el importe y la forma de la indemnización del siniestro. En este procedimiento, la determinación de la indemnización será realizada por expertos (peritos). Regulado en los artículos 38 y 39 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro.

**Promotor de un plan de pensiones**  
Art.3. 1. a) Texto Refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002,: (...)cualquier entidad, corporación, sociedad, empresa, asociación, sindicato o colectivo de cualquier clase que insten a la creación o participen en el desenvolvimiento de un plan de pensiones (...).

**Proponente**  
Entidad aseguradora que propone un posible seguro a un potencial tomador. Esta acción del proponente le vincula durante un plazo de quince días o plazo mayor al que la aseguradora se comprometa en la proposición.

**Proposición de seguro**  
Oferta de seguro que dirige la entidad aseguradora a un potencial tomador, con el fin de concluir un contrato de seguro una vez que el tomador acepte. Contiene todos los elementos esenciales del contrato que se quiere concluir, y vincula al proponente por un plazo de 15 días, salvo que éste se comprometa a un plazo mayor .

**Prorrata**  
En general, reparto de una cantidad en proporción a otra magnitud. En el ámbito del seguro, cuando la suma asegurada sea inferior al valor real del objeto asegurado, el asegurador solo indemnizará el daño en la proporción que resulte entre ambos valores.

**Prórroga de seguro**  
Renovación de las garantías objeto de la póliza una vez termina la vigencia del mismo en condiciones similares a las que anteriormente tenían vigencia. En los seguros anuales es frecuente que la prórroga se produzca de forma automática, salvo alguna de las partes notifique a la otra su oposición a la misma con dos meses de anticipación.

**Provisión matemática**  
Importe del ahorro acumulado en una póliza de seguro de vida. Refleja los derechos económicos consolidados que el tomador posee como consecuencia de los pagos de prima efectuados.

---

**Q**

# R

## **Ramo**

Conjunto de modalidades de seguro, que agrupan los riesgos según su naturaleza y características específicas, incluyéndose en cada ramo los riesgos que guardan cierta similitud y homogeneidad. (V. gr. ramo de vida, ramo de accidentes, ramo de automóviles, ramo de incendios, ramo de responsabilidad civil, ramo de crédito, etc)..

## **Reaseguro**

Mecanismo por el cual las compañías de seguros –aseguradoras directas- distribuyen sus riesgos entre otras compañías- reaseguradoras- para mantener en su cartera la cantidad de riesgo que consideran deseable. A diferencia del coaseguro, en el reaseguro es la aseguradora directa la responsable de indemnizar totalmente al asegurado. Art. 77 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el contrato de reaseguro el reasegurador se obliga a reparar, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, la deuda que nace en el patrimonio del reasegurado a consecuencia de la obligación por éste asumida como asegurador en un contrato de seguro. El pacto de reaseguro interno, efectuado entre el asegurador directo y otros aseguradores, no afectará al asegurado, que podrá, en todo caso, exigir la totalidad de la indemnización a dicho asegurador, sin perjuicio del derecho de repetición que a éste corresponda frente a los reaseguradores, en virtud del pacto interno. .*

## **Recibo de prima**

Documento acreditativo del pago de la prima para un determinado periodo de tiempo. Incluye el importe de la prima comercial, de los recargos a favor de Consorcio de Compensación de Seguros y el Impuesto sobre Primas de Seguros.

## **Reducción del seguro**

Modificación de un contrato de seguro de vida por la que el tomador deja de pagar primas y, en lugar de producirse la extinción del contrato, éste se mantiene vivo con una menor suma asegurada y sin que sea necesario pagar ulteriores primas. El régimen legal de la reducción se establece en los artículos 95 y 98 de la Ley de Contrato de Seguro.

## **Registro de seguros de vida**

Registro publico, dependiente del Ministerio de Justicia, cuya finalidad es dar a conocer si una persona fallecida estaba asegurada con un seguro de cobertura de fallecimiento.

## **Regla de equidad**

Regla que se aplica cuando la información facilitada al asegurador no se corresponde con la realidad del riesgo, lo que, de haber sido conocido, hubiese implicado una tarificación distinta, normalmente más elevada. Como consecuencia de ello, si se produce el siniestro, la indemnización se reducirá en la

proporción existente entre la prima pagada y la que hubiese correspondido pagar para ese riesgo (salvo dolo, en cuyo caso el asegurador no indemnizará nada).

**Regla** **proporcional**

Formula que se aplica a la determinación de la indemnización en los casos en que, existiendo infraseguro, se produce un siniestro parcial. En virtud de dicha regla, cuando existe infraseguro, el objeto debe ser liquidado teniendo en cuenta la proporción que exista entre el capital asegurado y el valor real del objeto asegurado en el momento del siniestro. Art. 30 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *si en el momento de la producción del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés, el asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquélla cubre el interés asegurado. Las partes, de común acuerdo, podrán excluir en la póliza, o con posterioridad a la celebración del contrato, la aplicación de la regla proporcional (...).*

**Renovación** **de** **seguro**

Ampliación de la vigencia de la póliza por un nuevo período de tiempo idéntico y condiciones similares a la anterior, salvo pacto expreso en contrario.

**Rescate**

Operación característica de algunas modalidades de seguro de vida, en virtud de la cual, por voluntad del asegurado, éste percibe de su asegurador una cantidad (valor de rescate) a cuenta del importe que le corresponde sobre la provisión matemática constituida sobre su póliza. Si el rescate es total, el contrato de seguro se extingue. Al rescate hacen referencia los artículos 94, 96 y 98 de la Ley de Contrato de Seguro.

**Reserva** **matemática**

Importe del ahorro acumulado en una póliza de seguro de vida. Refleja los derechos económicos consolidados que el tomador posee como consecuencia de los pagos de prima efectuados.

**Rescisión**

Acto por el que se deja sin efecto un contrato de seguro.

**Resolución** **unilateral**

Derecho que se reconoce a los tomadores de un seguro de vida individual de duración no inferior a seis meses, por el que, dentro de un determinado plazo, pueden decidir no seguir adelante con la ejecución del contrato.

**Reversibilidad**

Pacto por el que si, en un seguro que otorga rentas de supervivencia, el asegurado fallece, otra persona, previamente establecida en el contrato, tiene derecho a cobrar la renta de forma total o parcial - condicionada a su supervivencia - en los términos y condiciones establecidos en la póliza.

**Riesgo**

Posible ocurrencia, por azar, de un acontecimiento, que provoca una necesidad económica y cuya aparición realización se cubre en la póliza.

**Riesgo** **asegurable**

Riesgo que, por su naturaleza, es susceptible de ser asegurado ya que cumple con las características esenciales del riesgo. Los requisitos del riesgo incluyen que una pérdida sea: incierta, posible, definible, fortuita, cuantificable, parte de un número grande de riesgos homogéneos y comporte una prima razonable en relación a las pérdidas potenciales.

**Riesgo** **catastrófico**

Riesgo que tiene su origen en sucesos extraordinarios e improbables pero que,

por su magnitud, implican una elevada cuantía de los daños que ocasionan. En España, el Consorcio de Compensación de Seguros asegura este tipo de riesgos, también conocidos como riesgos extraordinarios.

**Riesgos extraordinarios**

Riesgos que las pólizas de seguros no suelen cubrir, por quedar cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros. Su régimen legal se establece en el RD 300/2004, por el que se aprueba el reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

Art. 1 RD 300/2004. (...) Se entenderá (...) por acontecimientos extraordinarios:

- a) los siguientes fenómenos de la naturaleza: los terremotos y maremotos, las inundaciones extraordinarias, las erupciones volcánicas, la tempestad ciclónica atípica y las caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz (...).

**Riesgo no asegurable**

Riesgo que, por su naturaleza, no es susceptible de ser asegurado.

**Robo**

Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en la póliza, contra la voluntad del asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o violencia o intimidación sobre las personas.

# S

**Seguro**

Contrato por el cual una entidad aseguradora se compromete a satisfacer, al asegurado o al beneficiario de la póliza, una determinada cantidad de dinero en caso de se produzca un siniestro, a cambio de la entrega de una prima por parte del tomador. Art. 1 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *el contrato de seguro es aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.*

**Seguro a primer riesgo**

Seguro en el que la suma asegurada es muy inferior al valor de la totalidad de los bienes expuestos al riesgo. Se contrata cuando no se considera probable que el siniestro pueda afectar a todos los objetos asegurados.

**Seguro a valor parcial**

Seguro en el que la suma asegurada sólo representa una parte del valor real de los bienes asegurados.

**Seguro a valor total**

Modalidad que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados.

**Seguro colectivo**

Seguro de personas por el cual queda cubierto, en un solo contrato, un conjunto de personas que forman un grupo al que les une una característica común además del propósito de asegurarse (v.gr. ser trabajadores de una misma empresa).

**Seguro complementario**

Modalidad de seguro por la cual la entidad aseguradora otorga determinadas coberturas o prestaciones adicionales a un seguro principal.

**Seguro contra el robo**

Art. 50 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *Por el seguro contra robo, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a indemnizar los daños derivados de la sustracción ilegítima por parte de terceros de las cosas aseguradas. La cobertura comprende el daño causado por la comisión del delito en cualquiera de sus formas.*

**Seguro de asistencia en viajes**

Modalidad de seguro, por la que se presta al asegurado una serie de servicios con la finalidad de resolver todas las dificultades que le hayan surgido, durante un viaje.

**Seguro de capitalización**

Operación aseguradora, por la que el asegurado abona unas primas, obligándose la entidad aseguradora al pago del capital pactado al vencimiento del contrato o por otras causas, previamente determinadas (por ejemplo, al salir premiado en sorteos de títulos).

**Seguro de caución**

Art. 68 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el seguro de caución el asegurador se obliga, en caso de incumplimiento por el tomador del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, a indemnizar al asegurado a título de resarcimiento o penalidad los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites establecidos en la ley o en el contrato. Todo pago hecho por el asegurador deberá serle reembolsado por el tomador del seguro.*

**Seguro de crédito**

Art. 69 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el seguro de crédito el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato a indemnizar al asegurado las pérdidas finales que experimente a consecuencia de la insolvencia definitiva de sus deudores.*

**Seguro de defensa jurídica**

Art. 76, a) Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el seguro de defensa jurídica, el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.*

**Seguro de enfermedad y asistencia sanitaria**

Art. 105 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *cuando el riesgo asegurado sea la enfermedad, el asegurador podrá obligarse, dentro de los límites de la póliza, en caso de siniestro, al pago de ciertas sumas y de los gastos de asistencia médica y farmacéutica. Si el asegurador asume directamente la prestación de los servicios médicos y quirúrgicos, la realización de tales servicios se efectuará dentro de los límites y condiciones que las disposiciones reglamentarias determinan.*

**Seguro de incendios**

Art. 45 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el seguro contra incendios el asegurador se obliga dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato a indemnizar los daños producidos por incendio en el objeto asegurado. Se considera incendio la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce.*

**Seguro de lucro cesante**

Art. 63 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el seguro de lucro cesante el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a indemnizar al asegurado la pérdida del rendimiento económico que hubiera podido alcanzarse en un acto o actividad de no haberse producido el siniestro descrito en el contrato.*

**Seguro de personas**

Art. 80 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *el contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la existencia, integridad corporal o salud del asegurado.*

**Seguro de responsabilidad civil**

Art. 73 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el seguro de responsabilidad civil el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la ley y en el contrato, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del asegurado de la obligación de indemnizar a un tercero los daños y perjuicios causados por un hecho previsto en el contrato de cuyas consecuencias sea civilmente responsable el asegurado, conforme a derecho.*

**Seguro de transportes terrestres**

Art. 54 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el seguro de transporte terrestre el asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos por la ley y en el contrato, a indemnizar los daños materiales que puedan sufrir con ocasión o consecuencia del transporte las mercancías porteadas, el medio utilizado u otros objetos asegurados.*

**Seguro de vida**

Art. 83 Ley 50/80, de Contrato de Seguro: *por el seguro de vida el asegurador se obliga, mediante el cobro de la prima estipulada y dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a satisfacer al beneficiario un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, en el caso de muerte o bien de supervivencia del asegurado, o de ambos eventos conjuntamente. El seguro sobre la vida puede estipularse sobre la vida propia o la de un tercero, tanto para caso de muerte como para caso de supervivencia o ambos conjuntamente, así como sobre una o varias cabezas.*

**Seguro multirriesgo hogar**

Seguro cuyo fin proteger a los propietarios o inquilinos de una vivienda contra las pérdidas económicas debidas a riesgos tales como incendio, daños por las aguas, robo, caída de aeronaves, roturas de espejos y cristales, responsabilidad civil por hechos propios o de los ocupantes de la vivienda, derivados de su utilización, con la ventaja de tener reunidos todos estos riesgos en una sola póliza de seguro.

**Seguros patrimoniales**

Seguros cuyo fin principal es reparar la pérdida sufrida, a causa de siniestro, en el patrimonio del tomador del seguro globalmente considerado.

### **Siniestralidad**

Conjunto de siniestros producidos durante un periodo de tiempo determinado en un póliza o grupo de ellas.

### **Siniestro**

Realización concreta del riesgo asegurado; es decir, hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén cubiertas por las garantías de la póliza. Constituye un solo y mismo siniestro el conjunto de daños y/o perjuicios derivados de una misma causa.

### **Siniestro**

**total**

Siniestro en el que el objeto asegurado resulta dañado hasta el punto de que no se pueda reconstruir o reparar para dejarlo en las mismas condiciones anteriores al siniestro.

### **Sobreprima**

Cantidad adicional de dinero que el tomador ha de pagar a la compañía aseguradora por haberse producido un incremento del riesgo que ésta cubría.

### **Sobreseguro**

Situación producida cuando la suma asegurada es superior al valor del bien asegurado. Como el seguro no puede originar enriquecimientos injustos, y a fin de evitar que los seguros se conviertan en apuestas así como para evitar conductas fraudulentas, en caso de siniestro sólo se indemnizará hasta el valor del bien. El sobreseguro se encuentra regulado en el artículo 31 de la Ley de Contrato de Seguro.

### **Solicitud**

**de**

**seguro**

Acto mediante el cual el potencial tomador se dirige a una entidad de seguros con el propósito de, eventualmente, contratar una póliza.

### **Subrogación**

Acción por la que los derechos que correspondan al asegurado contra un tercero, en razón de un siniestro, se transfieren al asegurador hasta la cuantía de la indemnización abonada.

### **Suma**

**asegurada**

Valor atribuido por el tomador de un contrato de seguro a los bienes cubiertos por la póliza y cuyo importe es la cantidad máxima que está obligado a pagar el asegurador, en caso de siniestro. Art 27 Ley 50/80 de Contrato de Seguro: *la suma asegurada representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el asegurador en cada siniestro.*

### **Suplemento**

**de**

**póliza**

Documento que complementa a una póliza para la que se pacten modificaciones, conteniendo los cambios introducidos en el contrato.

### **Suspensión**

**de**

**garantías/coberturas**

Interrupción temporal del seguro, con el conocimiento del tomador.

---

# **T**

**Tablas de mortalidad**

Baremos actuariales en los que se recoge la probabilidad de fallecimiento de las personas, agrupadas por sexo y edad.

**Tácita renovación**

Situación que se produce en los seguros concertados por períodos renovables, en virtud de la cual su vigencia se mantiene por períodos de igual duración a la señalada en la póliza como duración inicial salvo que alguna de las partes se oponga a la prórroga mediante comunicación escrita, con un preaviso no inferior a dos meses, respecto al vencimiento del período en curso.

**Tarifa**

Sinónimo de prima. Precio del seguro.

**Tasación de daños**

Sinónimo de peritaje. Acción que permite al asegurador determinar las consecuencias económicas de un siniestro con el objeto de cuantificar el importe de la indemnización que deberá satisfacer.

**Tasa de prima**

Porcentaje o tanto por mil que, en determinados seguros, se aplica al capital asegurado para obtener la prima pura o de riesgo de acuerdo con cada tipo de riesgo.

**Tomador**

Persona que contrata una póliza de seguro y está obligada al pago de la prima. Si la póliza está a su nombre, el asegurado y el tomador coinciden. Si el seguro está a nombre de otra persona, el asegurado será distinto del tomador.

---

# U

**Unespa**

Acrónimo de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras. Patronal del Seguro, que surge de la agrupación de las entidades aseguradoras para la defensa de los intereses del sector.

**Unit-link(ed)**

Modalidad de seguro de vida en la que el tomador asume el riesgo de la inversión, ya que la indemnización a percibir dependerá de la rentabilidad de los productos financieros a los que se vincule el seguro.

---

# V

**Valor a riesgo**

Monto o capital expuesto a riesgo. Por ejemplo, total de existencias de un negocio.

**Valor asegurable**

Valor por el que se suscribe un seguro, después de una evaluación objetiva de los bienes asegurados susceptibles de garantía en la póliza.

**Valor de reducción**

Importe a que se reduce, en un seguro de vida, el capital asegurado, en el supuesto de no satisfacerse la totalidad de primas pactadas. Los valores de reducción deberán recogerse mediante tablas en la póliza.

**Valor de reposición**

Precio que habría que pagar para sustituir determinado bien por otro de iguales características.

**Valor declarado**

Valor que se atribuye en el contrato de seguro a los objetos asegurados.

**Valor real**

Valor del bien siniestrado, en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

**Valor tasado o convenido**

Aquel en el que, dadas las dificultades existentes para valorar los bienes objeto del seguro, las partes fijan de común acuerdo el valor que le atribuyen a esos bienes, sin que la valoración pueda ser exagerada.

**Valor venal**

Valor de venta que tiene el objeto asegurado en el momento inmediatamente anterior a producirse el siniestro.

**Valoración de daños**

Valoración de los daños sufridos por el objeto del seguro que se lleva a cabo mediante el peritaje a fin de determinar el importe de la indemnización a satisfacer por la entidad aseguradora.

**Vencimiento del seguro**

Finalización de los efectos de una póliza como consecuencia del cumplimiento del plazo de duración del contrato.

**Vicio oculto**

Defecto interno de un objeto, no distinguible a primera vista, del que el asegurador no se hace responsable, puesto que preexiste al siniestro.

**Vicio propio**

Mala calidad, defecto o daño físico inherente a la naturaleza propia de los bienes o cosas aseguradas que puede producir su deterioro. El asegurador no indemnizará los daños o pérdidas producidos por vicio propio de la cosa, salvo pacto en contrario. Si el vicio hubiera agravado el daño, indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.



Sin terminología.

---

**X**

Sin terminología.

---

**Y**

Sin terminología.

---

**Z**

Sin terminología.